



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 886

Quito, lunes 21 de noviembre de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias y désignese en comisión de servicios a las siguientes personas:

1780	Señor René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	2
1781	Señora María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social	3
1782	Señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	4
1784	Señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	4
1786	Señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte	5
1787	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.....	6
1788	Señora María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	6
1789	Señor René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 402	NTE INEN 2427 (Frutas frescas. Mora. Requisitos)	8
16 403	NTE INEN 3119 (Hormigón fresco de cemento hidráulico. Método para determinar la temperatura).....	8

	Págs.
16 404 NTE INEN 3121 (Hormigón endurecido. Determinación del número de rebote. Método de ensayo).....	9
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón La Joya de los Sachas: Expídese la primera reforma a la Ordenanza para la baja de formularios, especies valoradas y títulos de crédito incobrables	10
- Cantón La Joya de los Sachas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos	12
- Cantón Mera: Sustitutiva que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control.....	15
- Cantón Salcedo: Que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 - 2017	25
32 GADMQ-2016 Cantón Quijos: Que establece la tasa por el servicio de permanencia en el centro de atención al adulto mayor modalidad residencial	46

No. 1780

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998

de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54003 de 17 de octubre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Shenzhen-China, desde el 22 hasta 30 de octubre de 2016, con la finalidad de asistir al programa Seeds for the Future;

Que, el 17 de octubre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54003, con la finalidad de asistir al programa Seeds for the Future, en la ciudad de Shenzhen-China, desde el 22 hasta 30 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1781

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54002 de 17 de octubre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a Ciudad de México-México, desde el 23 hasta 26 de octubre de 2016 con la finalidad

de participar en el 4o Seminario Internacional “Hacia una mejor inversión en los derechos de la niñez en el marco de la agenda de desarrollo sostenible” organizado por UNICEF;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54002, con la finalidad de participar en el 4o Seminario Internacional “Hacia una mejor inversión en los derechos de la niñez en el marco de la agenda de desarrollo sostenible” organizado por UNICEF, en la Ciudad de México-México, desde el 23 hasta 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1782

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53772 de 03 de octubre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 26 hasta el 29 de septiembre de 2016, viaje en el que participó en el evento Mines & Money América China Gold Mining Technology Forum;

Que, el 07 de octubre de 2016, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53772, viaje en el que participó en el evento Mines & Money América China Gold Mining Technology Forum, en la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 26 hasta el 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1784

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado

mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53885 de 10 de octubre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de Lima-Perú, desde el 23 hasta 26 de octubre de 2016 con la finalidad de participar en el evento Mines & Investment Latin America Summit;

Que, el 20 de octubre de 2016, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53885, con la finalidad de participar en el evento Mines & Investment Latin America Summit, en la ciudad de Lima-Perú, desde el 23 hasta 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1786

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MD-DM-2016-0890 de 17 de octubre de 2016, Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 27 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 27 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1787

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0115-O de 18 de octubre de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 25 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 25 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1788

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-1007-O de 19 de octubre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia sin remuneración desde el 15 hasta el 18 de noviembre de 2016;

Que, el literal a) del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Licencias sin remuneración.- Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;”.

Que, el Artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Licencia para asuntos particulares.- (...) Se podrá conceder licencia sin

remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado (...).”

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia sin remuneración desde el 15 hasta el 18 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1789

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0866-CO de 20 de octubre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 402

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 098-2009 del 27 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2427 FRUTAS FRESCAS. MORA. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0216 de fecha 12 de septiembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2427 FRUTAS FRESCAS. MORA. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2427 FRUTAS FRESCAS. MORA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2427 (Frutas frescas. Mora. Requisitos)**, que establece los requisitos para la **mora variedades: Mora de Castilla (*Rubus glaucus*) y Mora Brazos (*Rubus lanciniatus*) que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento o envasado.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2427 FRUTAS FRESCAS. MORA. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2427 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2427:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 403

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3119 HORMIGÓN FRESCO DE CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODO PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0156 de fecha 28 de septiembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3119 HORMIGÓN FRESCO DE CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODO PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3119 HORMIGÓN FRESCO DE CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODO PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3119 (Hormigón fresco de cemento hidráulico. Método para determinar la temperatura)**, que especifica un método para la determinación de la temperatura de mezclas de hormigón fresco de cemento hidráulico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3119 HORMIGÓN FRESCO DE CEMENTO HIDRÁULICO. MÉTODO PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3119**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 404

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27000:2016 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — INFORMATION SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS — OVERVIEW AND VOCABULARY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27000:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - DESCRIPCIÓN GENERAL Y VOCABULARIO (ISO/IEC 27000:2016, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0036 de fecha 28 de septiembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO/IEC 27000:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD —SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - DESCRIPCIÓN GENERAL Y VOCABULARIO (ISO/IEC 27000:2016, IDT)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3121 (Hormigón endurecido. Determinación del número de rebote. Método de ensayo)**, que especifica un método de ensayo para la determinación del número de rebote en hormigón endurecido usando un martillo de acero impulsado por un resorte.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3121 HORMIGÓN ENDURECIDO. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REBOTE. MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3121**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que: En el artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que: El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que: De conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias*”.

Que: El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos*”.

Que: Con fecha 29 de diciembre del año 2015 el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, aprobó la Ordenanza denominado “ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES”, publicada en el Registro Oficial No. 579 de fecha 18 de mayo de 2016 y sancionada por el Ejecutivo Municipal el día 30 de diciembre del año 2015, a las 09H00.

Que: La segunda disposición transitoria de la *Ordenanza para la Baja de Formularios, Especies Valoradas y Títulos de Crédito Incobrables*, dispone que: *dentro de los 120 días contados desde la fecha de la sanción de la ordenanza, la Jefe de Rentas presente un informe detallado de los títulos de crédito cuya condición sea de incobrable y sujetos darse de baja.*

Que: La Tercera disposición transitoria de la *Ordenanza para la Baja de Formularios, Especies Valoradas y Títulos de Crédito Incobrables*, dispone que: “*Dentro de los 120 días contados desde la fecha de la sanción de la ordenanza, El Tesorero del GADMCJS en el plazo de 120 días presente un informe respecto de los formularios y especies que por cualquier concepto hayan dejado de utilizarse*”.

...(...)

Que: Existen obligaciones tributarias que para el sujeto activo ha sido imposible recuperarlas, ya sea porque del sujeto pasivo se desconoce su domicilio, o han fallecido, obligaciones mal emitidas, otras sin el respaldo correspondiente, y que por lo mismo, la fecha para exigir su pago ha prescrito, y que hasta el año 2009 el monto máximo de la obligación no es superior a un salario básico del trabajador en general, esto es 218,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, incluidos el interés generado, multas y otros recargos

En ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES.”

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 2 por el siguiente:

- Aquellos cuyo monto adeudado no sea superior a 218,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, incluido intereses y multas generadas, que provengan de títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones,

Artículo 2.- Después del artículo 7 de la ordenanza. Inclúyase el siguiente artículo innumerado.

Artículo 7.1.- La o el Jefe de Rentas, hasta que se cumpla lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza para la Baja de Formularios, Especies Valoradas y Títulos de Crédito Incobrables y el artículo 1 de esta ordenanza, presentará mediante informe detallado los títulos de crédito incobrables que deban darse de baja.

Artículo 3.- Elimínese la segunda y tercera disposición transitoria.

Artículo 4.- Elimínese el segundo inciso de la Primera Disposición Especial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 04 días del mes de Marzo del año 2016.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES”**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 26 de febrero y 04 de Marzo del 2016, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 10 días del mes de Marzo del año 2016, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES”**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la primera reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 10 días del mes de Marzo del año 2016.

f.), Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas.- Atentamente.- f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 20 de mayo de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de septiembre y dos de octubre del año 2015, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, publicada en el Registro Oficial No. 421, del 23 de diciembre de 2015 y sancionada por el Ejecutivo Municipal el día 05 de octubre del año 2015, a las 10H00.

Que el Director de Planificación a través de oficio No. 045-DP-2016 de 29 de febrero de 2016, solicitó realizar una reforma a dicha ordenanza;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y sus reformas.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“**Artículo. 2.-** Tasas.- Establézcase las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL:

- a) Por la elaboración y/o aprobación del Levantamiento Planimétrico Urbano, 0,05 dólares por cada metro cuadrado hasta 10.000,00 m²; por terrenos de mayor superficie cancelarán 0,02 dólares por c/m² de la fracción excedente.
- b) Por la elaboración del Levantamiento Planimétrico Rural, se recaudará mediante la siguiente tabla:

RANGO	VALOR	OBSERVACIÓN
De 0 hasta 3 hectáreas	\$60,00	
De 4 hasta 20 hectáreas	\$20,00 c/ha	Redondeo a Ha. enteras
Superficies mayores de 20Ha.	Hasta 20ha \$20,00 por c/ha y por la fracción excedente \$10,00 c/ha	Redondeo a Ha. enteras

- c) Por la Aprobación de Planos, el 1,5 por mil del valor que por metro cuadrado de construcción de hormigón armado determinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del GADMCJS, mismo que será emitido una vez por año al inicio del mismo.
- d) Por la Modificación de Planos aprobados sin cambiar el área de construcción, se pagará la suma del 20% del valor cancelado por la aprobación. En caso de existir variación en el área se pagará adicionalmente el 2 por mil del costo del área aumentada.
- e) Por cada copia certificada de planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la entidad, el solicitante cancelará el 5% de la remuneración mensual básica unificada.
- f) El valor por Declaratoria de Propiedad Horizontal, es del 1 por mil del avalúo municipal por metro cuadrado de construcción.
- g) Por permisos de Construcción de Edificaciones, sean totales o por etapas, el 1.5 por mil del avalúo municipal determinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del GADMCJS por metro cuadrado de construcción.
- h) Por Permisos de Construcción de Cerramientos el 1.5 por mil de la Remuneración Básica Unificada por metro lineal del perímetro del terreno.
- i) Por la Aprobación de Trabajos varios, en un área menor a 40 m², el 5% de la remuneración mensual básica unificada.

- j) Por la Revisión y aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano o rural el 4% del valor de la fracción según avalúo municipal.
- k) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión o zona urbanizable, el 10 por mil del avalúo municipal del área a urbanizar.
- l) Por la Inscripción de Profesionales afines a la construcción, anualmente el 25% de la remuneración mensual básica unificada.
- m) Por Certificaciones de trámites que se realizan en el Departamento de Planificación, el 1% de la remuneración mensual básica unificada.
- n) Por el replanteo de un lote de terreno dentro del área urbana, el 2% de la remuneración mensual básica unificada, por cada punto colocado.
- o) Por copia e impresiones de planos, mapas y otros documentos a color o blanco y negro, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Impresiones a color				Impresiones blanco y negro			
A4	A3	A2	A1	A4	A3	A2	A1
0.25 ctv.	1.50	2.50	5.00	0.10	1.00	1.50	2.50

- p) Para los servicios relacionados con la gestión de riesgos, se aplicará la siguiente tabla:

PLANES DE CONTINGENCIA	VALOR USD
Aprobación para eventos de concentración masiva, artística y espectáculos	120
Aprobación eventos comunales, barriales e institucionales	25
Aprobación de eventos sociales solidarios	5
PLANES DE EMERGENCIA	Valor USD
Aprobación Hoteles 4-5 estrellas, compañías petroleras	Una remuneración mensual básica unificada
Aprobación de Hoteles, residencias, centros turísticos, hostales	80
Inspección, verificación y aprobación de las medidas de seguridad de locales varios	20

- q) Por la Viabilidad Ambiental, los siguientes valores:
 1. Por operadoras petroleras o de telecomunicaciones, tres remuneraciones básica unificada del trabajador en general.

2. Por empresas de gestión integral de desechos peligrosos, dos remuneraciones básica unificada del trabajador en general.
3. Por empresas de servicios petroleros, extractoras, estaciones de servicios, proyectos de explotación de áridos y pétreos, trituradora de materiales pétreos, proyectos avícolas, piladoras y secadoras, centros turísticos, centros de faenamamiento y campamentos en general, una remuneración básica unificada del trabajador en general.
4. Por proyectos agrícolas se registrarán por la siguiente tabla:

RANGO	VALOR
De 1 hasta 100 hectáreas	1% del RMBU por cada hectárea
Superficies mayores de 100 hectáreas	Por la fracción excedente el 0,3 % de la RMBU por cada hectárea.

5. Por lavadoras, lubricadoras, distribuidores de gas, embotelladoras de agua y almacenes agroquímicos el 50% de una RMBU.
6. Por hoteles y mecánicas el 30% de una RMBU.

Las actividades económicas que no consten en este literal, serán determinadas por la Dirección del Ambiente del GADMCJS.

Artículo 2.- Luego del artículo 2, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 2 A.- Especies valoradas.- Para la tramitación de los servicios técnicos y administrativos, es necesario la presentación de formularios y la cancelación de sus respectivos valores, conforme al siguiente detalle:

1. Formulario de permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas el valor de \$ 2, 00 (dos dólares).
2. Por el formulario de regulación Urbana el 1% de la remuneración mensual básica unificada.
3. Formulario de revisión y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones \$ 2,00 (dos dólares).
4. Formulario para solicitar aprobación de planos, reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal \$ 2,00 (dos dólares).
5. Formulario o petición de avalúos y reavalúos de predios \$ 2,00 (dos dólares).
6. Formulario de certificación de no adeudar a la Municipalidad 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
7. Formulario de permiso de cerramiento \$ 2,00 (dos dólares).

8. Formulario de línea de fábrica por el valor de \$ 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
9. Formulario de declaración del 1.5 x 1.000 a los activos totales \$ 5,00 (cinco dólares).
10. Formulario por acometida de alcantarillado \$ 2,00 (dos dólares).
11. Formulario por acometida de agua potable \$ 2,00 (dos dólares).
12. Formulario de pago de alcabalas urbano-rurales \$ 2,00 (dos dólares)
13. Especie para la inscripción de permisos de funcionamiento \$ 2,00 (dos dólares).
14. Especie de bienes raíces \$ 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
15. Pedido de copias de resolución de aprobación de lotizaciones por el Concejo \$ 2,00 (dos dólares).
16. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación:
 - 0.01 a 10.000,00 \$ 2,00 (dos dólares).
17. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación.
 - 10.001,00 a 50.000,00 \$ 10,00 (diez dólares).
18. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación.
 - 50.001,00 en adelante \$ 100,00 (cien dólares).
19. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
 - 1,00 a 10.000,00 \$ 10,00 (diez dólares).
20. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
 - 10.001,00 a 50.000,00 \$ 20,00 (veinte dólares).
21. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
 - 50.001,00 en adelante \$ 50,00 (cincuenta dólares).
22. Reimpresión de títulos de crédito \$ 1,00 (un dólar); y,
23. Copia de cualquier otro documento, se cobrará en valor de la reproducción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en gaceta oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 29 días del mes de Abril del año 2016.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 22 y 29 de Abril del 2016, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Mayo del año 2016, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Mayo del año 2016.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas.- Atentamente.- f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 20 de mayo de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MERA**

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Art. 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los Art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN MERA

CAPITULO I

**ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA, DEBERES
DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS
Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Mera.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD Municipal de Mera, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los Art. 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar según el COOTAD el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- El sistema o función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio cantonal; de conformidad con el siguiente orden:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa;
- b) Por las concejalas y los concejales;
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) La Jefa Política o Jefe Político del Cantón;
- e) El Director o Directora del Sub-centro de salud;
- f) Un o una representante del Ministerio de Educación;
- g) El Presidente de la Liga deportiva Parroquial y Cantonal;

- h) Un representante de cada barrio del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- i) Un representante de cada organización profesional, gremial, o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal.

Los representantes de la sociedad, serán designados a través de colegios electores integrados de conformidad con el Reglamento que expida el Concejo Municipal.

Art. 5.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones de la Función o sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado, las siguientes:

1. Deliberar sobre las prioridades del cantón;
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
3. Elaborar presupuestos participativos, guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
4. Participar en la formulación de políticas públicas;
5. Fortalecer la democracia local con procesos de transparencia, rendición de cuentas, y control social;
6. Participar en la aprobación del ante proyecto de presupuesto, los mismos que guardarán relación directa con el plan de desarrollo cantonal, y con las prioridades previamente establecidas; y,
7. Establecer la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad.

Art. 6.- Estructura Administrativa

De los órganos.- Son órganos de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. Las Comisiones Permanentes; especiales o técnicas;
4. La Secretaría Técnica;

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 7.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y la totalidad de miembros señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformado por la mitad más uno de los mismos.

Art. 8.- Decisiones del Pleno.- El Pleno de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la función.

Art. 9.- Principios.- La participación se orientará por los principios señalados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 10.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al Art. 29 del COOTAD.

Art. 11.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 12.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, las normas legales y sus reglamentos que tienen relación a la presente ordenanza y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme a los derechos del buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONFORMACIÓN Y SEDE

Art. 13.- Denominación.- El Sistema de participación ciudadana que se estructura y organiza a través de esta Ordenanza, se denomina y constituye Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, ejercido por la función de Participación ciudadana y Control Social señalada en el artículo 29, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza.

Art. 14.- Conformación

El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana está conformado por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

Art. 15.- Sede

El Sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo en forma rotativa en cada uno de las parroquias que forman el territorio cantonal, por convocatoria de la Alcalde o Alcaldesa del Cantón Mera.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 16.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 17.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las Instancias y Mecanismos

Parágrafo 1: Asamblea Cantonal

Art. 18.- La Asamblea Cantonal.- Se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el Cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 19.- Integración.- La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c) Los presidentes de los gobiernos parroquiales del cantón Mera;
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto;
- e) Dos delegados del Consejo de Planificación: el Director de Planificación Municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía;
- f) Los y las representantes ciudadanos designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria;
- g) Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas (personas con discapacidad), opción sexual, (grupos LGBTI) situación de movilidad humana, entre otros.
- h) Incluir a los representantes de las juntas parroquiales (quienes participan con voz y sin derecho a voto);

Art. 20.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;

- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 20 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al Art. 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas; y,
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 21.- De las convocatorias.- Las convocatorias serán publicadas en los medios públicos municipales y remitidas a los integrantes de la Asamblea Cantonal con una antelación mínima de 72 horas, detallando el orden del día y documentación previa a tratar.

Art. 22.- Del Quórum.- Se instalará la plenaria con la mayoría de sus integrantes, equivalente al mayor del sesenta por ciento (60%) del total de los integrantes de la Asamblea Cantonal.

Art. 23.- De las Sesiones.- Por lo menos 2 veces por año conforme al Artículo 304 del COOTAD, considerando los Art. 237 y 242 del COOTAD.

Art. 24.- De la organización y proceso interno, A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 2: Consejo de Planificación Cantonal

Art. 25.- El Consejo de Planificación Cantonal.- Se crea el Consejo de Planificación Cantonal como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del

territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancia de participación ciudadana y estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.

Art. 26.- Integración.- El Consejo de Planificación estará integrado de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo señalado en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del Concejo Municipal, elegido entre sus miembros;
- c) La o el Especialista de Planificación del GAD Municipal, o su delegado, quien tendrá el carácter de miembro permanente;
- d) Tres funcionarios del GAD Municipal, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas cantonales designados por el Alcalde o Alcaldesa (mediante resolución);
- e) Tres representantes, con sus respectivos suplentes, designados de las siguientes instancias de participación social:
 - ✓ Un representante delegado de entre los presidentes barriales por cada una de las parroquias.
 - ✓ Un representante de las instancias de participación miembro de los Consejos de Planificación Parroquial.
 - ✓ Un representante de las nacionalidades asentadas en la jurisdicción territorial del Cantón Mera.
- f) Un representante del nivel de gobierno parroquial rural, designado por todos los presidentes parroquiales del Cantón Mera.

Art. 27.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Sus funciones serán determinadas conforme al Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- a) Participar en el proceso de formulación y actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDyOT y emitir resoluciones informes (favorables) sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo municipal;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Mera;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Mera; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 28.- De los planes de desarrollo y del presupuesto participativo del Cantón.- El Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea cantonal del sistema de participación ciudadana.

Art. 29.- De las convocatorias.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del consejo de planificación con una antelación mínima de 72 horas, detallando el orden del día y documentación previa a tratar.

El Consejo de Planificación funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en la Ciudad de Mera.

Art. 30.- Del Quórum.- Se instalará la sesión del pleno con la mayoría de sus integrantes, equivalente al mayor del sesenta por ciento (60%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Art. 31.- De las Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa, y se realizarán, en forma regular, al menos una vez por mes durante el proceso de elaboración del PD y OT.

Aprobado el plan se reunirán tres veces al año a fin de hacer el monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 32.- Promoción de la Participación de la Mujer.- Se promoverá la participación de la mujer en los asuntos públicos; a tal efecto, se procurará incluir un porcentaje de mujeres que representen un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Art. 33.- De la organización.- El Consejo de Planificación, a los efectos de su organización, está conformado por:

- ✓ Un Presidente o Presidenta (Alcalde o Alcaldesa);
- ✓ Un Vicepresidente o Vicepresidenta (Designado por el Concejo de Planificación);
- ✓ Un Secretario o Secretaria, que será el mismo del Órgano Legislativo Municipal;
- ✓ Un Comité Técnico; y, (designado en consejo de planificación)
- ✓ Comisiones de Trabajo. (designado en consejo de planificación)

Art. 34.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal lo siguiente:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Plenaria del Consejo de Planificación;
- b) Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Planificación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria;
- d) Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria;
- e) Presentar ante la plenaria el Proyecto de Plan Operativo del Consejo de Planificación;
- f) Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y secretario, de la labor realizada por el Consejo de Planificación; y,
- g) Las demás correspondientes por ley y las que asigne la Plenaria o el Reglamento.

Art. 35.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza;
- b) Suscribir, con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo de Planificación;
- c) Convocar al Consejo de Planificación, en caso de que el Presidente o Presidenta, no realizara en los plazos establecidos para su convocación o dejare de hacerlo; y,
- d) Cualquier otra atribución que le asigne el Consejo de Planificación o el Reglamento.

Art. 36.- Atribuciones del Secretario o Secretaria.-El secretario o secretaria del Concejo de Planificación será designado por la máxima autoridad y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el Consejo de Planificación:

- a) Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas;
- b) Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones y el orden del día;
- c) Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión;
- d) Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria;
- e) Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones;
- f) Rendir cuentas de forma mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo;
- g) Suscribir junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación;
- h) Difundir y realizar el seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo de Planificación;
- i) Llevar el custodio de los documentos que ingresan o sean remitidos por Secretaria General (GADMM) así como los generados por el Consejo de Planificación;
- j) Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación los documentos de identificación que los acrediten como miembros de dicho consejo;
- k) Poseer una data actualizada y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación;
- l) Llevar el registro de ciudadanos y ciudadanas, participantes ante el Consejo de Planificación; y,
- m) Cualquier otra que le asigne el del Consejo de Planificación.

Art. 37.- Del Equipo Técnico del Consejo de Planificación.- El equipo técnico del Consejo de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la unidad de planificación del GAD Municipal, quien dirigirá sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de la política pública nacional con las políticas públicas territoriales y sus mecanismos de implementación;

- d) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- e) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal con eficacia y eficiencia, promoviendo su territorialización;
- f) Asistir técnicamente a los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles; y,
- g) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada.

Art. 38.- Del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo local, el o la representante del nivel de gobierno parroquial, permanecerán el tiempo que dure su gestión.
- b) Los funcionarios del Gobierno Municipal determinados en el literal d) del Art. 26, lo harán por el tiempo que determine el Alcalde.
- c) Los representantes delegados por la instancia de participación social, que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, permanecerán un año en el ejercicio de sus funciones, los cuales podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Art. 39.- De la aprobación de prioridades y planes.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se obliga como requisito indispensable del Consejo de Planificación Cantonal, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

De no aprobarse en primera instancia, el presidente o presidenta convocará a una segunda instancia de acuerdo al Art. 47 del COPFP.

La resolución del Consejo de Planificación constituirá como documento habilitante de los planes correspondientes.

Art. 40.- Vigencia de los planes.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente de acuerdo a lo previsto en el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del GAD Municipal de Mera publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión.

Art. 41.- Registro.- Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades, comunas, nacionalidades indígenas y barrios; según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Registro que llevará el Analista de Participación Ciudadana mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Acta constitutiva, acuerdo ministerial o documento habilitante que acredite la existencia legal de la organización;
- b) Copia certificada del acta correspondiente a la sesión en la que fue designado el representante legal de la organización;
- c) Nómina actualizada de sus integrantes donde deberá constar, nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección domiciliaria, y teléfono;
- d) Dirección domiciliaria, dirección electrónica y teléfono de la organización.
- e) La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección de sus miembros por parte de una asamblea, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 42.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.

Art. 43.- Principios

Principios.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios de:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 44.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, cartelera, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 45.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.-

Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a necesariamente deberá ser parte del Sistema de Participación Ciudadana y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; (delegación de la asamblea local, cabildo popular o audiencia pública); y,
- c) Presentación de documentos de identificación (cédula de identidad y papeleta de votación).

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 46.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) Se presentará una solicitud, con al menos 72 horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; la cual se ingresará por Secretaria General.
- b) El Secretario del GAD Municipal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 47.- De los temas a tratar y promoción de los mismo.- Los temas a ser tratados en el Concejo Municipal, serán determinados por el alcalde o alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo en la respectiva convocatoria que se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos de que se trate.

Los temas de interés ciudadano como tributos, presupuestos, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, entre otros similares, a ser tratados, serán difundidos con la debida anticipación, por el medio de comunicación radial y la página web municipal con al menos 8 días de anticipación a la fecha de la sesión.

Art. 48.- De la ciudadana o ciudadano que ocupará la Silla Vacía.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el Secretario de Concejo convocará a reunión, con al menos 5 días de anticipación a la realización de la Sesión del Concejo Municipal, a todos los interesados

en ocupar la Silla Vacía para que democráticamente entre ellos se elija a la delegada o al delegado que la ocupará, caso de no existir acuerdo entre las partes se efectuará un sorteo entre los presentes.

Esta reunión se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alterabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Art. 49.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones de Consejo actuarán con voz y voto en la toma de decisiones; no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Art. 50.- De las resoluciones de la Silla Vacía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a través de la Secretaria de Concejo, mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho a la silla vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien haya ocupado este espacio de participación social, así como de su postura en la Sesión del concejo municipal.

De igual forma se llevará un registro público de quienes actuaron con voz y voto y de sus propuestas.

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 51.- Definición y Objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los Art. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 52.- Definición y Objeto de los Cabildos Populares.- De conformidad al Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 53.- Convocatoria.- Deberá ceñirse a lo especificado en el Art. 76 de la LOPCCS; se deberá señalar:

- a) Objeto del cabildo popular;
- b) Procedimiento del cabildo popular;
- c) Forma del cabildo popular;
- d) Fecha, hora y lugar del cabildo popular

La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente, carácter consultivo.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 54.- Definición y Objeto de los Consejos Consultivos.- De conformidad al Art. 80 de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 55.- Definición y Objeto del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

Art. 56.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al Art. 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas).

Art. 57.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al Art. 241 del COOTAD)

Art. 58.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- Conforme al Art. 245 del COOTAD.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 59.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el Art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Para tal efecto el GAD Municipal de Mera implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al Art. 42 de la LOPCCS.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 60.- De los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 61.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 62.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se convocará a la Asamblea Cantonal. Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Mera proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el Art. 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al Art. 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de Planificación Municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar. (La Unidad de Comunicaciones)

QUINTA.- Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal, como máxima instancia del Sistema de Participación del GAD Municipal, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 50% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cuarenta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA.- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, que fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio del 2011.

Segunda: Deróguese la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera, aprobada en sesión de concejo los días 03 de junio y 07 de junio de 2011.

Tercera: Deróguese la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en las Sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, discutida en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Mera a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de febrero y sesión ordinaria de jueves dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.

Mera, 24 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza Sustitutiva que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-

Mera, 24 de febrero de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Salcedo

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- El GAD Municipal realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- El cantón Salcedo es una circunscripción territorial conformada por parroquias rurales y la cabecera cantonal con su parroquia urbana, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del cantón Salcedo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios(as) y el/la registrador(a) de la propiedad enviarán a la oficina encargada de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II**DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Salcedo.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Salcedo.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, el concejo cantonal podrá, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus

adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del **Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL

		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Servicios Municipales		SUMATORIA	NUM. MANZ.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	As. Calles	Rec.Basura		
SH 01	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	62,92	100,00	100,00	100,00	100,00	95,37	27
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	37,08	0,00	0,00	0,00	0,00	4,63	
SH 02	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,53	99,72	97,53	100,00	100,00	98,22	93
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	11,47	0,28	2,47	0,00	0,00	1,78	
SH 03	COBERTURA	93,17	93,17	100,00	71,73	98,08	93,15	100,00	100,00	93,66	26
	DEFICIT	6,83	6,83	0,00	28,27	1,92	6,85	0,00	0,00	6,34	
SH 04	COBERTURA	98,12	98,12	99,38	77,38	99,03	93,35	99,30	97,45	95,27	80
	DEFICIT	1,88	1,88	0,63	22,62	0,98	6,65	0,70	2,55	4,73	
SH 05	COBERTURA	89,87	89,87	91,67	70,47	91,47	77,84	90,67	89,60	86,43	15
	DEFICIT	10,13	10,13	8,33	29,53	8,53	22,16	9,33	10,40	13,57	
SH 06	COBERTURA	96,50	96,50	98,26	25,86	95,26	58,79	96,28	95,30	82,84	43
	DEFICIT	3,50	3,50	1,74	74,14	4,74	41,21	3,72	4,70	17,16	
SH 07	COBERTURA	60,87	66,19	64,13	80,99	66,86	35,96	49,57	80,02	63,07	23
	DEFICIT	39,13	33,81	35,87	19,01	33,14	64,04	50,43	19,98	36,93	
SH 08	COBERTURA	37,71	42,62	53,05	60,71	43,77	19,90	58,67	44,54	45,12	41
	DEFICIT	62,29	57,38	46,95	39,29	56,23	80,10	41,33	55,46	54,88	
	PR. COBERTURA	84,53	85,81	88,31	67,32	86,77	72,06	86,81	88,36	82,50	
	PR. DEFICIT	15,47	14,19	11,69	32,68	13,23	27,94	13,19	11,64	17,50	

EJE COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL:

Eje Rojo. \$600,00 (Seis cientos dólares)

- La calle Sucre desde su intersección con la calle Padre Salcedo Hasta la intersección con la calle Ana Paredes.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle Padre Salcedo Hasta la intersección con la calle Ana Paredes.
- La calle Ana Paredes desde su intersección con la calle Sucre Hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Padre Salcedo desde su intersección con la calle Sucre Hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.

Eje Azul.- \$ 400,00 (Cuatro cientos dólares)

- La calle Sucre desde su intersección con la calle García Moreno Hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.
- La calle Sucre desde su intersección con la calle Ana Paredes Hasta la intersección con la calle Vicente Maldonado.

- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle García Moreno Hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.
- La calle 24 de Mayo desde su intersección con la calle Ana Paredes Hasta la intersección con la calle Vicente Maldonado.
- La calle Vicente Maldonado desde su intersección con la calle Sucre Hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Ricardo Garcés desde su intersección con la calle Sucre Hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.
- La calle Ana Paredes desde su intersección con la calle Rocafuerte Hasta la intersección con la calle 24 de Mayo.

Eje Rosado.- \$ 300,00 (Tres ciento dólares)

- La calle García Moreno desde su intersección con la avenida Olmedo Hasta la intersección con la calle Quito.

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA A. J. HOLGUIN

		<i>Infraestructura Básica</i>				<i>Infraest.Complem.</i>		<i>Servicios Municipales</i>			
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	6,75	
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	As. Calles	Rec.Basura	SUMATORIA	NUM. MANZ.
SH 01	COBERTURA	77,60	100,00	78,13	84,43	75,34	78,00	0,00	79,39	71,61	8
	DEFICIT	22,40	0,00	21,88	15,57	24,66	22,00	100,00	20,61	28,39	
SH 02	COBERTURA	76,96	87,20	73,33	66,47	58,80	43,60	0,00	42,97	56,17	10
	DEFICIT	23,04	12,80	26,67	33,53	41,20	56,40	100,00	57,03	43,83	
SH 03	COBERTURA	57,76	64,34	61,90	69,46	55,43	14,29	0,00	100,00	52,90	7
	DEFICIT	42,24	35,66	38,10	30,54	44,57	85,71	100,00	0,00	47,10	
PR. COBERTURA		70,77	83,85	71,12	73,45	63,19	45,30	0,00	74,12	60,23	
PR. DEFICIT		29,23	16,15	28,88	26,55	36,81	54,70	100,00	25,88	39,77	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA CUSUBAMBA

		<i>Infraestructura Básica</i>				<i>Infraest.Compl.</i>		<i>Servicios Municip.</i>			
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	6,75	
		Alcant.	Agua P.	Elec. Al.	Red Vial	Red Tel.	Acera	Aseo C.	Basura	SUMATORIA	NUM. MANZ.
SH 1	COBERTURA	97,16	100,00	100,00	75,93	40,24	41,11	11,11	100,00	70,69	9
	DEFICIT	2,84	0,00	0,00	24,07	59,76	58,89	88,89	0,00	29,31	
SH 2	COBERTURA	83,29	100,00	100,00	74,81	43,56	27,11	0,00	100,00	66,10	9
	DEFICIT	16,71	0,00	0,00	25,19	56,44	72,89	100,00	0,00	33,90	
SH 3	COBERTURA	61,16	71,91	80,56	50,67	11,11	11,11	0,00	71,78	44,79	9
	DEFICIT	38,84	28,09	19,44	49,33	88,89	88,89	100,00	28,22	55,21	
SH 4	COBERTURA	70,50	66,14	53,67	60,32	0,00	25,00	0,00	69,33	43,12	12
	DEFICIT	29,50	33,86	46,33	39,68	100,00	75,00	100,00	30,67	56,88	
PR. COBERT.		78,03	84,51	83,56	65,43	23,73	26,08	2,78	85,28	56,17	
PR. DEFICIT		21,97	15,49	16,44	34,57	76,27	73,92	97,22	14,72	43,83	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA MULALILLO

		<i>Infraestructura Básica</i>				<i>Infraest.Complem.</i>		<i>Servicios Municipales</i>			
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	6,75	
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	Aseo calles	Rec.Basura	SUMATORIA	NUM. MANZ.
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	92,12	75,00	70,67	28,67	100,00	74,05	6
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	7,88	25,00	29,33	71,33	0,00	14,84	
SH 2	COBERTURA	88,80	97,16	97,22	78,48	57,56	59,11	22,22	94,22	66,09	9
	DEFICIT	11,20	2,84	2,78	21,52	42,44	40,89	77,78	5,78	22,80	
SH 3	COBERTURA	59,60	71,77	65,63	92,68	68,00	50,75	0,00	77,50	53,99	8
	DEFICIT	40,40	28,23	34,38	7,32	32,00	49,25	100,00	22,50	34,90	
SH 4	COBERTURA	42,86	56,46	35,37	67,14	42,86	0,00	0,00	74,00	35,41	6
	DEFICIT	57,14	43,54	64,63	32,86	57,14	100,00	100,00	26,00	53,48	
P. COBERTURA		72,81	81,35	74,56	82,61	60,85	45,13	12,72	86,43	57,38	
P. DEFICIT		27,19	18,65	25,44	17,39	39,15	54,87	87,28	13,57	31,50	

EJES COMERCIALES PARROQUIA MULALILLO

Eje Rojo.- \$120,00 (Ciento veinte dólares)

- La calle Padre Salcedo desde su intersección con la calle Los Ríos Hasta la intersección con la calle García Moreno.
- La calle Buenos Aires desde su intersección con la calle Juan Montalvo Hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.
- La calle Luis A. Martínez desde su intersección con la calle Juan Montalvo Hasta la intersección con la calle Padre Salcedo.

Eje Verde.- \$50,00 (Cincuenta dólares)

La calle Luis A. Martínez desde su intersección con la calle Padre Salcedo Hasta la intersección con la Quebrada Tunduto.

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL

		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Servicios Municipales			
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	6,75	
		A lcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red V íal	Red Telef.	Acera	A. Calles	Rec.Basura	SUMATORIA	NUM. MANZ.
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	98,18	100,00	89,14	52,38	100,00	80,84	7
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	1,82	0,00	10,86	47,62	0,00	7,54	
SH 2	COBERTURA	87,20	87,20	87,50	77,54	87,00	50,00	25,00	68,89	63,18	4
	DEFICIT	12,80	12,80	12,50	22,46	13,00	50,00	75,00	31,11	24,82	
SH 3	COBERTURA	73,33	87,10	93,33	79,57	86,49	40,00	0,00	93,51	58,10	5
	DEFICIT	26,67	12,90	6,67	20,43	13,51	60,00	100,00	6,49	30,02	
SH 4	COBERTURA	69,68	57,31	60,00	72,42	64,00	0,00	0,00	56,76	41,68	10
	DEFICIT	30,32	42,69	40,00	27,58	36,00	100,00	100,00	43,24	47,07	
SH 5	COBERTURA	70,00	80,00	90,00	75,48	90,00	0,00	0,00	90,00	51,94	10
	DEFICIT	30,00	20,00	10,00	24,52	10,00	100,00	100,00	10,00	36,81	
P. COBERTURA		80,04	82,32	86,17	80,64	85,50	35,83	15,48	81,83	58,25	
P. DEFICIT		19,96	17,68	13,83	19,36	14,50	64,17	84,52	18,17	29,25	

MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA PANZALEO

		Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Servicios Municipales			
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5	6,75	
		A lcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red V íal	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec.Basura	SUMATORIA	NUM. MANZ.
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	84,85	100,00	66,33	32,67	100,00	85,48	6
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	15,15	0,00	33,67	67,33	0,00	14,52	
SH 2	COBERTURA	89,84	60,32	80,00	91,88	77,30	58,40	0,00	80,00	67,22	5
	DEFICIT	10,16	39,68	20,00	8,12	22,70	41,60	100,00	20,00	32,78	
SH 3	COBERTURA	49,47	49,47	50,00	72,11	48,67	33,33	0,00	82,00	48,13	6
	DEFICIT	50,53	50,53	50,00	27,89	51,33	66,67	100,00	18,00	51,87	
P. COBERTURA		79,77	69,93	76,67	82,95	75,32	52,69	10,89	87,33	66,94	
P. DEFICIT		20,23	30,07	23,33	17,05	24,68	47,31	89,11	12,67	33,06	

Eje Rojo.- \$45,00 (Cuarenta y cinco dólares)

- La Panamericana E35 desde su intersección con la calle Sixto Salazar Hasta la intersección con la calle E35 (Límite Urbano/Rural) lado sur.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA SAN MIGUEL

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	10,43	300,00	9,23	265,00	27
SH 02	8,83	200,00	8,14	184,00	93
SH 03	8,14	150,00	7,98	147,00	26
SH 04	7,96	90,00	7,37	83,00	80
SH 05	7,36	75,00	7,21	73,00	15
SH 06	7,19	25,00	6,40	22,00	43
SH 07	6,39	64,00	5,27	53,00	23
SH 08	5,21	35,00	0,32	10,00	41

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA ANTONIO JOSE HOLGUIN

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	9,17	40,00	7,87	34,00	6
SH 02	7,27	30,00	5,88	24,00	11
SH 03	5,79	20,00	4,20	15,00	8

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA CUSUBAMBA

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	9,17	14,00	7,46	11,00	9
SH 02	7,20	9,00	5,63	7,00	9
SH 03	5,23	5,00	3,96	4,00	9
SH 04	3,71	3,00	1,95	2,00	12

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA MULALILLO

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	8,64	50,00	6,90	40,00	6
SH 02	6,72	25,00	5,02	19,00	9
SH 03	4,55	15,00	3,57	12,00	8
SH 04	3,13	10,00	1,39	4,00	6

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA MULLIQUINDIL

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	9,61	40,00	8,10	34,00	7
SH 02	7,97	32,00	6,61	27,00	4
SH 03	5,80	16,00	4,18	12,00	5
SH 04	4,07	18,00	2,46	11,00	10
SH 05	2,40	10,00	0,66	3,00	10

VALOR TERRENOS BIENIO 2016 - 2017

PARROQUIA PANZALEO

Sector Homogéneo	Limite Supeiror	Valor M2	Limite Inferior	Valor m2	N°. Manzanas
SH 01	9,89	25,00	6,90	7,48	6
SH 02	5,93	15,00	4,31	11,00	5
SH 03	3,99	10,00	1,15	3,00	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTA/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
INFRESTRUCTURA	
3.3 COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y **deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,7708	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,122
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,2938
Hierro	1,5772	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,2938
Madera Común	0,7833	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2327	Canalización Combinado	1,0559
Caña	0,5572	Tierra	0	Baños	
Madera Fina	0,53	Mármol	3,8942	No tiene	0
Bloque	0,5247	Marmetón (Terrazo)	2,4239	Letrina	0,0352
Ladrillo	0,5247	Marmolina	1,3375	Baño Común	0,0603
Piedra	0,5937	Baldosa Cemento	0,5534	Medio Baño	0,0904
Adobe	0,5247	Baldosa Cerámica	0,8165	Un Baño	0,1105
Tapial	0,5247	Parquet	1,5742	Dos Baños	0,1608
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4045	Tres Baños	0,1808
No tiene	0	Duela	0,4405	Cuatro Baños	0,2411
Hormigón Armado	0,5308	Tablon / Gress	1,5742	+ de 4 Baños	0,4219
Hierro	0,4816	Tabla	0,293	Eléctricas	
Madera Común	0,6298	Azulejo	0,649	No tiene	0
Caña	0,1294	Cemento Alisado	0,2327	Alambre Exterior	3,1725
Madera Fina	0,617			Tubería Exterior	3,2073
Entre Pisos				Empotradas	3,2312
No Tiene	0				
Hormigón Armado(Losa)	0,4282				
Hierro	0,2854				
Madera Común	0,1744				
Caña	0,0619				
Madera Fina	0,422				
Madera y Ladrillo	0,1903				
Bóveda de Ladrillo	0,167				
Bóveda de Piedra	0,5392				

Paredes

No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,7468
Caña	0,4001
Madera Fina	1,8464
Bloque	0,9027
Ladrillo	0,8104
Piedra	0,7693
Adobe	0,6719
Tapial	0,513
Bahareque	0,5622
Fibro-Cemento	0,7011

Escalera

No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0459
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0425
Hierro	0,0397
Madera Común	0,0311
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,02
Piedra	0,0274

Cubierta

No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	2,0827
Hierro (Vigas Metálicas)	1,4656
Estereoestructura	2,6072
Madera Común	0,6163
Caña	0,2407
Madera Fina	1,8513

Revestimiento Interior

No tiene	0
Madera Común	0,7319
Caña	0,3795
Madera Fina	4,1361
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4715
Tierra	0,2666
Marmol	2,995
Marmeton	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	1,3592
Grafiado	1,262
Champiado	0,634
Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3248

Revestimiento Exterior

No tiene	0
Madera Fina	0,9248
Madera Común	0,3387
Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182
Tierra	0,097
Marmol	1,3361
Marmeton	1,3361
Marmolina	1,3361
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	1,5039
Champiado	0,2086
Aluminio	1,8707
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Cemento Alisado	2,3626

Revestimiento Escalera

No tiene	0
Madera Común	0,0136
Caña	0,015
Madera Fina	0,0672
Arena-Cemento	0,0077
Tierra	0,0043
Marmol	0,0468
Marmeton	0,0468
Marmolina	0,0468
Baldosa Cemento	0,0136
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champiado	0,3531
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0541

Tumbados

No tiene	0
Madera Común	0,4893
Caña	0,161
Madera Fina	2,7649
Arena-Cemento	0,3152
Tierra	0,1782
Grafiado	0
Champiado	0,404
Fibro Cemento	0,663
Fibra Sintética	2,4462
Estuco	0,7339

Puertas

No tiene	0
Madera Común	0,8425
Caña	0,015
Madera Fina	1,4093
Aluminio	1,846
Enrollable	0,9587
Hierro-Madera	0,0335
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,2972

Cubre Ventanas

No tiene	0
Hierro	0,2057
Madera Común	0,0968
Caña	0
Madera Fina	0,4546
Aluminio	0,2133
Enrollable	0,6994
Madera Malla	0,021

Cubierta

No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3479
Baldosa Cemento	0,6163
Baldosa Cerámica	0,9094
Azulejo	0,649
Fibro Cemento	0,7135
Teja Común	0,8855
Teja Vidriada	1,3885
Zinc	0,4729
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1319
Cady	0,117
Tejuelo	0,4582

Ventanas

No tiene	0
Hierro	0,3393
Madera Común	0,5375
Madera Fina	0,393
Aluminio	0,5272
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,0699

Closets

No tiene	0
Madera Común	0,3344
Madera Fina	0,9792
Aluminio	0,5016
Tol Hierro	0,613

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso. Se establece la constante P1 en el valor de: 18,91; y la constante P2 en el valor de: 19,16; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	% a reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que se encuentra adscrito al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano de la Parroquia San Miguel se aplicará la Tarifa de **0,28 por mil(CERO PUNTO VEINTE Y OCHO POR MIL)**, en el resto de parroquias se aplicará la Tarifa de **0,6 por mil(CERO PUNTO SEIS POR MIL)**, calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCADE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) **LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3,1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3,10
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3,12
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3,13
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3,16
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3,2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3,23
8	SECTOR HOMOGÉNEO 3,24
9	SECTOR HOMOGÉNEO 3,25

10	SECTOR HOMOGÉNEO 3,3
11	SECTOR HOMOGÉNEO 3,33
12	SECTOR HOMOGÉNEO 3,4
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4,1
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4,14
15	SECTOR HOMOGÉNEO 4,17
16	SECTOR HOMOGÉNEO 4,21
17	SECTOR HOMOGÉNEO 4,22
18	SECTOR HOMOGÉNEO 4,26
19	SECTOR HOMOGÉNEO 4,28
20	SECTOR HOMOGÉNEO 4,30
21	SECTOR HOMOGÉNEO 4,31
22	SECTOR HOMOGÉNEO 4,34
23	SECTOR HOMOGÉNEO 4,38
24	SECTOR HOMOGÉNEO 4,41
25	SECTOR HOMOGÉNEO 4,6
26	SECTOR HOMOGÉNEO 6,1
27	SECTOR HOMOGÉNEO 6,11
28	SECTOR HOMOGÉNEO 6,15
29	SECTOR HOMOGÉNEO 6,18
30	SECTOR HOMOGÉNEO 6,27
31	SECTOR HOMOGÉNEO 6,3
32	SECTOR HOMOGÉNEO 6,4
33	SECTOR HOMOGÉNEO 6,5
34	SECTOR HOMOGÉNEO 6,8
35	SECTOR HOMOGÉNEO 6,9
36	SECTOR HOMOGÉNEO 7,29
37	SECTOR HOMOGÉNEO 7,35
38	SECTOR HOMOGÉNEO 7,36
39	SECTOR HOMOGÉNEO 7,40
40	SECTOR HOMOGÉNEO 7,7
41	SECTOR HOMOGÉNEO 8,32
42	SECTOR HOMOGÉNEO 8,42

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3,1	174597	154166	133734	113302	92871	72439	52008	31576
SH 3,10	333710	297309	257966	218503	179101	139899	100296	60894
SH 3,12	779111	687056	596000	504944	413889	322833	231778	140722
SH 3,13	69683	61511	53369	45207	37055	28903	20751	12599
SH 3,16	83994	74165	64336	54507	44678	34849	25020	15190
SH 3,2	155721	137499	119276	101053	82831	64608	46385	28162
SH 3,23	68578	60553	52528	44503	36478	28453	20428	12402
SH 3,24	121021	106959	92695	78535	64373	50211	36049	21887
SH 3,25	82579	72916	63252	53589	43925	34262	24598	14935
SH 3,3	161589	142862	123755	104848	85941	67034	48127	29220
SH 3,33	31986	28243	24500	20757	17014	13271	9526	5795
SH 3,4	357088	313427	269785	226143	182502	138860	95218	51577
SH 4,1	381986	335282	288597	241912	195227	148542	101858	55173
SH 4,14	79576	70264	60952	51640	42328	33016	23704	14391
SH 4,17	77066	68048	59029	50011	40993	31974	22956	13937
SH 4,21	102164	90209	78253	66298	54343	42387	30432	18476
SH 4,22	49979	44125	38277	32429	26581	20733	14885	9038
SH 4,26	44676	39448	34220	28992	23764	18536	13308	8080
SH 4,28	44676	39448	34220	28992	23764	18536	13308	8080
SH 4,30	15502	13688	11874	10060	8246	6432	4618	2804
SH 4,31	14421	12733	11046	9358	7670	5983	4295	2608
SH 4,34	115284	101793	88303	74812	61321	47831	34340	20849
SH 4,38	69192	61095	52998	44901	36804	28707	20610	12513
SH 4,41	91818	81073	70329	59584	48839	38095	27350	16805
SH 4,6	38151	31921	27890	23460	19230	14999	10769	6538

SH 6,1	300675	283825	227178	190427	153878	116929	80180	43431
SH 6,11	22980	20273	17588	14900	12213	9526	6839	4152
SH 6,15	107165	94624	82084	69543	57003	44462	31921	19381
SH 6,18	65347	57700	50053	42406	34758	27112	19465	11818
SH 6,27	31553	27860	24168	20476	16783	13091	9399	5706
SH 6,3	49070	43328	37588	31844	26101	20359	14617	8874
SH 6,4	24377	21525	18672	15819	12967	10114	7261	4409
SH 6,5	31484	27801	24116	20432	16747	13063	9379	5694
SH 6,8	49473	43684	37894	32105	26315	20526	14737	8947
SH 6,9	13524	11941	10359	8776	7194	5611	4028	2446
SH 7,29	56212	49634	43058	36478	29900	23322	16744	10168
SH 7,35	13469	11893	10317	8740	7164	5588	4012	2436
SH 7,36	21630	19099	16568	14037	11505	8974	6443	3912
SH 7,40	50397	44500	38802	32705	26907	20910	15012	9114
SH 7,7	50653	44725	38798	32870	26943	21015	15088	9181
SH 8,32	11059	9765	8471	7176	5882	4588	3294	2000
SH 8,42	11059	9765	8471	7176	5882	4588	3294	2000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
- 1.1 **FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUY IRREGULAR
- 1.2 **POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO
 URBANOS

- 1.3 **SUPERFICIE** **2.26 A 0.65**
 0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001a 50.0000
 50.0001a 100.0000
 100.0001 a500.0000
 + de 500.0001
- 2.- **TOPOGRÁFICOS** **1.00 A 0.96**
 PLANA

	PENDIENTE LEVE		propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:
	PENDIENTE MEDIA		
	PENDIENTE FUERTE		
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	
	PERMANENTE		
	PARCIAL		
	OCASIONAL		
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	Valoración individual del terreno
	PRIMER ORDEN		VI = S x Vsh x Fa
	SEGUNDO ORDEN		Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB
	TERCER ORDEN		Dónde:
	HERRADURA		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
	FLUVIAL		S = SUPERFICIE DEL TERRENO
	LÍNEA FÉRREA		Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
	NO TIENE		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
5.-	CALIDAD DEL SUELO		FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
5.1	TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
	DESLAVES		FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
	HUNDIMIENTOS		FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
	VOLCÁNICO		FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
	CONTAMINACIÓN		FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
	HELADAS		
	INUNDACIONES		
	VIENTOS		
	NINGUNA		
5.2	EROSIÓN	0.985 A 0.96	
	LEVE		
	MODERADA		
	SEVERA		
5.3	DRENAJE	1.00 A 0.96	
	EXCESIVO		
	MODERADO		
	MAL DRENADO		
	BIEN DRENADO		
6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942	
	5 INDICADORES		
	4 INDICADORES		
	3 INDICADORES		
	2 INDICADORES		
	1 INDICADOR		
	0 INDICADORES		

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **0,6** por mil (**CERO PUNTO SEIS POR MIL**), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo municipal sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 48.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2015.

f.) Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del Cantón Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Salcedo**, fue discutida y aprobada

por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesiones ordinarias del martes 1 y martes 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince, a las 17h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Salcedo**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los treinta y un días del mes de diciembre de 2015, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Salcedo**, sin perjuicio de su publicación. Las 08h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Salcedo**, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día jueves treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Las 08h00.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

No. 32 GADMQ - 2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS
EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 36, señala: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Que, la Constitución en el artículo Art. 38 numeral 1, establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, en particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.”

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- en los literales b) y f) del artículo 4 determina: “Dentro de sus

respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”

Que, los literales a) y j) del artículo 54 del COOTAD establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”

Que, el literal a) del artículo 57 de la norma ibídem, estipula como atribución del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el primer inciso del Art. 147 del COOTAD determina: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo podrán aplicarse a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero, b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.- Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o

el aumento de alicuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión y ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, el artículo 172 de la norma anteriormente enunciada dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento, planificación y ejecución de programas sociales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 “Objeto y determinación de las tasas” dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas sobre otros servicios públicos municipales y cuyo monto podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo consejo para la prestación de los servicios que constan en los literales: “g) Servicios Administrativos” e “i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO / PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2013 – 2017, en el Objetivo Nacional para el Buen Vivir No. 6; Objetivo 3.- Mejorar la calidad de vida de la población.- Diagnóstico.- Políticas y Lineamientos estratégicos, Metas.- establece: La Constitución, en su artículo 66, establece “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo empleo descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. Por ello mejorar la calidad de vida de la población es un proceso multidimensional y complejo. Art. 32 La calidad de vida se enmarca en el régimen del buen vivir, estableciendo en la constitución, dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, se torna imperioso contar con un cuerpo normativo que establezca el procedimiento a través del cual el GAD Municipal de Quijos debe recaudar los valores por la ocupación permanente en el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos modalidad residencial.

Que, la Ley del Anciano en el artículo 2 garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 3, del mismo cuerpo legal instituye: “El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Asimismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.”

Que, el artículo 10 de la Ley del Anciano, indica: “Los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria.

Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.”

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos, establece las siguientes finalidades: “Ofrecer a las personas adultas mayores un hogar acogedor, con atención prioritaria y especializada, conveniente a sus necesidades, con posibilidades de desarrollar sus facultades mediante terapias adecuadas, a fin de que su integración

humana y social sea lo más plena posible, cumpliendo con los estándares de calidad institucional.”, “Acoger a personas mayores de 65 años de edad o más, de manera especial a quienes se encuentren en situación de abandono, extrema pobreza, quienes han sido vulnerados sus derechos o se encuentren en condiciones de alto riesgo.”, “Brindar protección especial, dirigidos a la promoción, preservación y restitución de los derechos de los adultos mayores en procura de establecer una sociedad de justicia.”, “Promover excelentes relaciones sociales y familiares entre las personas del Centro de Atención al Adulto Mayor y sus familiares.”, “Brindar un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada.” y “Realizar actividades recreativas y lúdicas con la finalidad de mejorar la convivencia.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL

SECCIÓN I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Objetivo.- Establecer una tasa acorde a la realidad socioeconómica de los usuarios, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos seguir brindando este servicio.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos.

Art. 3.- Finalidad.- Mejorar la calidad de vida a través de la restitución de los derechos de las personas adultas mayores, por medio de una atención integral, que implemente acciones tendientes a fortalecer el goce de su bienestar físico, social y mental.

Art. 4.- Administración.- La administración estará a cargo del Director/a de Desarrollo Social, en conjunto con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del Centro.

SECCIÓN II

DE LA TASA

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo del tributo establecido en la presente Ordenanza el usuario del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos.

Art. 7.- Hecho Generador.- Servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos modalidad residencial.

Art. 8.- Base Imponible.- La base imponible es el resultado del análisis de costos de operación que se emplean para el funcionamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos, dentro de los cuales se analizan los costos fijos y los costos variables, cuyo objeto es que la tasa a fijarse por este servicio sea establecida de manera técnica.

SECCIÓN III

FÓRMULA DE CÁLCULO

Art. 9.- Fórmula de Cálculo y Forma de Pago.- La fórmula de cálculo será la siguiente:

Costo total = costos fijos + costos variables

Costo de la tasa = costo total / 12 meses/número de residentes

Llegándose a determinar que la base imponible por permanencia en el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos es de \$ 1.188,35 dólares.

El residente o su apoderado realizará el pago por el servicio que brinda el Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos, en efectivo y en moneda de curso legal y por mensualidades anticipadas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de las ventanillas de recaudación o depósito a la cuenta que la Entidad mantiene en el banco corresponsal.

Art. 10.- Personas Naturales.- Las personas naturales que requieran el servicio que brinda el Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos cumplirán con los requisitos y, cuando corresponda, el pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 11.- De la tarifa.- Se fija en categorías y en relación a la base imponible, de acuerdo al siguiente cuadro.

La forma de cálculo para la determinación del nivel socioeconómico de los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del Cantón Quijos se ha tomado en cuenta la clasificación por deciles, ya que es mas apegada a la realidad, los quintiles son grupos muy extensos y en la clasificación por deciles los grupos son más precisos.

Categoría económica	Tarifa	% subsidio Municipal	Valor a cancelar en el Municipio
Decil uno	0%	100%	\$ 0,00 USD
Decil dos	4%	96%	\$ 47,53 USD
Decil tres	10%	90%	\$ 118,83 USD
Decil cuatro	15%	85%	\$ 178,25 USD
Decil cinco	20%	80%	\$ 237,67 USD

Decil seis	30%	70%	\$ 356,51 USD
Decil siete	40%	60%	\$ 475,34 USD
Decil ocho	60%	40%	\$ 713,01 USD
Decil nueve	80%	20%	\$ 950,68 USD
Decil diez	100%	0%	\$ 1.188,35 USD

DECIL UNO.- Son las personas en extrema pobreza, en abandono total y/o tienen como ingreso percapita un valor de \$0.00 dólares.

DECIL DOS.- Son las personas en extrema pobreza, abandonadas y/o que sus familiares no tienen un ingreso fijo permanente o que tienen como ingreso percapita un valor de \$ 0,01 hasta \$150,00 dólares.

DECIL TRES.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 150,00 hasta \$ 250,00 dólares.

DECIL CUATRO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 250,00 hasta \$400,00 dólares.

DECIL CINCO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o que sus familiares tengan como ingreso percapita un valor mayor a \$ 400,00 hasta \$550,00 dólares.

DECIL SEIS.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o sus familiares gocen de un ingreso percapita mayor a \$ 550,00 hasta \$700,00 dólares.

DECIL SIETE.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o sus familiares gocen de ingreso percapita mayores a \$ 700,00 hasta \$ 850,00 dólares.

DECIL OCHO.- Los residentes cuyo ingreso percapita y/o el de sus familiares sea mayor a \$850,00 hasta \$1000,00 dólares.

DECIL NUEVE.- Los residentes cuyos ingreso percapita y/o el de sus familiares sea mayor a \$1000,00 hasta \$ 1200,00 dólares.

DECIL DIEZ.- Los residentes cuyo ingreso percapita propios y/o el de sus familiares sean mayores a \$1200,00 en adelante.

Art. 12.- Recaudación.- La recaudación de la tasa de permanencia en el Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos, se lo hará a través de las ventanillas de recaudación de la institución municipal. Se lo realizará hasta los 10 primeros días de cada mes, dejando siempre una copia de los papeles de ingreso en la administración del Centro para su respectivo registro.

Art. 13.- Aplicación.- En lo no contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Centro de Atención

al Adulto Mayor del cantón Quijos y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los deciles se utilizan principalmente para definir sectores socioeconómicos según ingresos percapita familiar, es decir, según el total del dinero que aporta el o los integrantes de un hogar, dividido por el número de miembros de este. Se ha tomado como forma de cálculo para la determinación del nivel socio-económico de los residentes del Centro de Atención al Adulto Mayor del cantón Quijos la clasificación por deciles, ya que es más apegada a la realidad, los quintiles son grupos muy extensos, en la clasificación por deciles los grupos son más precisos.

Permite diferenciar a la población por nivel de ingreso según los integrantes de la familia. Así, el Decil 1 representa a la población con la condición socioeconómica más vulnerable, y el Decil 10 a las personas de mayores ingresos en el Centro.

Se calcula identificando todos los ingresos del hogar (valor bruto menos descuentos legales) y dividido por la cantidad de integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publicación. La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web y gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, y además se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Vigencia. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katherine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el siete y catorce de julio del año dos mil

dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL”**.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las 09:00.- de conformidad

al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EL SERVICIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS MODALIDAD RESIDENCIAL”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

